Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 163-2019-A-MPC

Contumazá, 28 de agosto del 2019.

VISTO: La Carta N° 062-2019-MPC/PPMN expedido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad), en la cual solicita resolución autoritativa de conciliación para su participación en el marco del proceso judicial seguido por Elvis Amaya Cabanillas contra la Entidad sobre derechos laborales tramitado bajo el expediente N° 00035-2019-0-0604-JM-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades(en adelante LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 29° de la LOM señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y modificatorias, en su numeral 22.1) del artículo 22° establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente, contando el Procurador Público, entre otras atribuciones, conforme al inciso 2) de su artículo 23° en concordancia con el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, la de conciliar, transigir o desistirse en las acciones judiciales y en los supuestos previstos en el artículo 38° del acotado Reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Ahora bien, la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley 29497 que rige en el proceso judicial laboral, su artículo 43° contempla los supuestos de rebeldía dentro de un proceso laboral, estableciendo como un supuesto que, el demandado incurre en rebeldía automática cuando su representante o apoderado que asiste a la audiencia conciliatoria, no cuenta con facultades o poderes suficientes para conciliar, en atención al principio procesal de literalidad.

Que, con la carta del visto, el Procurador Público Municipal de la Entidad solicita al Titular de la Entidad emita resolución autoritativa de conciliación para no incurrir en rebeldía en el marco del proceso judicial laboral seguido por Elvis Amaya Cabanillas contra la Entidad sobre derechos laborales tramitado bajo el expediente N° 0035-2019-0-0604-JM-LA-01, toda vez que, el Juzgado Mixto de la Provincia de Contumazá a cargo del tal proceso, ha programado audiencia de conciliación para el día 03 de septiembre del año en curso.

Entonces, a efectos de que el Procurador Público Municipal de la Entidad intervenga en dicha audiencia de conciliación programada en el expediente judicial N° 00035-2019-0-0604-JM-LA-01 y dentro de la misma cuente con las facultades y poderes suficientes de conciliación que exige la legislación procesal laboral y no incurra en la figura procesal de rebeldía, resulta necesario emitir la resolución autoritativa otorgando facultades especiales de conciliación a favor del Procurador Público Municipal.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Abg. Brehznev Brown Chuquiruna Goicochea, a CONCILIAR en el marco del proceso judicial laboral seguido por Elvis Amaya Cabanillas contra la Municipalidad Provincial de Contumazá sobre derechos laborales tramitado ante el Juzgado Mixto de la provincia de Contumazá bajo el expediente N° 00035-2019-0-0604-JM-LA-01, siempre y cuando el asunto o materia objeto del proceso laboral se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución al interesados y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ
Ing. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE